



masymejor.es

<http://spda-alicante.com>



**FRANCISCO PEINADO ALCOLADO**, mayor de edad, con DNI nº 21 406573-J, Secretario General del **SINDICATO PROFESIONAL DE TRABAJADORES DE LA DIPUTACION DE ALICANTE (SPDA)**, con domicilio, a efecto de notificaciones, en la calle Ferré Vidiella nº 3-5 de Alicante, comparece y

## **EXPONE:**

**Primero.-** Que comparece como sindicato con representación en esta Diputación Provincial y por tanto legitimado para defender los intereses de los empleados públicos del mismo.

Que en fecha 14 de Julio del presente se ha publicado el Real Decreto-Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que entró en vigor el día 15 de Julio del presente, normativa por lo que el **personal laboral** no recibirá la paga extraordinaria de Navidad o equivalente de diciembre de 2012. Y ello a tenor de lo establecido en los artículos 2 y 3 del mismo.

Paga que este personal percibe de forma prorrateada, si bien en la nómina de Julio ya dejará de percibirla.

**Segundo.-** Que dicha norma modifica lo establecido en la Ley 2/2012 de 29 de Junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, aprobada por la Cortes Generales, sin que existan nuevas razones de urgencia que permitan la aprobación por el Gobierno del Real Decreto Ley, pues la situación de crisis económica del país en que se sustenta ya existía al momento de aprobarse los presupuestos para el año 2012, quince días antes.

Igualmente con la aplicación de esta medida se incumple la obligación de abonar a los trabajadores el salario por los servicios prestados, al haberse suprimido la paga en su totalidad, cuando ya se ha devengado parte de la misma.

Incumpliendo por tanto, lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo de aplicación.

**Tercero.-** Dicha actuación, vulnera igualmente el artículo 9,3 de la Constitución Española, el derecho a la negociación colectiva y el derecho a la libertad sindical reconocido como derecho fundamental en el artículo 28 de la Constitución Española.

Obviando la fuerza vinculante de los Convenios Colectivos, sin que exista cobertura legal para destinar en un futuro las cantidades que no se perciban en concepto de paga extraordinaria a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo para cubrir la contingencia de jubilación, tal y como prevé el mismo artículo 2.4 del Real Decreto Ley 20/2012.

En virtud de lo expuesto,



**SOLICITA:**

Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y acuerde para todos los empleados públicos afectados:

- a) El pago de la paga extraordinaria y demás pagas suprimidas por el Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de Julio.
- b) Subsidiariamente, el pago de la parte proporcional de la paga extraordinaria de Diciembre de 2012, devengada con anterioridad a la entrada en vigor de la norma reseñada.

Alicante a 30 de Julio de 2012  
**EL SECRETARIO GENERAL.**



**spda**  
SINDICATO PROFESIONAL DE TRABAJADORES  
DE LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE.  
[spda@masymejor.es](mailto:spda@masymejor.es) [spda-alicante.com](http://spda-alicante.com)

**ILMA. SRA. PRESIDENTA DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  
DE ALICANTE.**